

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 73 Y 74 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION.

La que suscribe, Diputada Mirna Rubio Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, numeral 1, fracción 1, 7 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno la presente iniciativa con proyecto **de decreto por el que se reforma el artículo 73 y la fracción V del artículo 74 de la Ley General de Educación en materia de acoso escolar**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acoso escolar, es un fenómeno de violencia que afecta a millones de niños, niñas y adolescentes en todo el mundo, se caracteriza por conductas agresivas, repetidas y dirigidas intencionalmente hacia una persona que se encuentra en una posición de desventaja o vulnerabilidad. Este comportamiento no sólo tiene un impacto profundo en el desarrollo emocional, social y académico de las víctimas, sino que también afecta la convivencia escolar y la seguridad de las instituciones educativas. A lo largo de las últimas décadas, el acoso escolar ha cobrado relevancia especial debido a su creciente visibilización en los medios de comunicación y al incremento de investigaciones académicas que abordan sus causas, manifestaciones y consecuencias.

Este fenómeno se manifiesta de diversas formas, como agresiones físicas, psicoemocionales, sexuales y verbales, más recientemente, con el auge de las tecnologías digitales, ha surgido el ciberacoso, una variante que utiliza plataformas virtuales como redes sociales, correos electrónicos y mensajes de texto para agredir a las víctimas, esta evolución del acoso ha generado una mayor preocupación, ya que invade la vida privada de los estudiantes y el alcance de las agresiones

va más allá del espacio físico de la escuela, afectando la salud mental y el bienestar emocional de los niños y adolescentes.

Un aspecto crucial para comprender el fenómeno del acoso escolar, es su análisis histórico, durante gran parte del siglo XX, el acoso entre estudiantes era considerado por muchos como parte inevitable de la experiencia escolar, las instituciones educativas lejos de abordar el problema, a menudo lo minimizaban o ignoraban por completo. Sin embargo, con el avance de la investigación sobre el tema y la creciente visibilización de las consecuencias del acoso, ha habido un cambio en la percepción de este fenómeno, que ahora es visto como una forma grave de violencia que debe ser erradicada.

En la sociedad contemporánea, el acoso escolar es una problemática importante debido a las consecuencias que genera, no solo para las víctimas, sino también para los agresores, la comunidad educativa en su conjunto y alcanza a los integrantes del núcleo familiar. Las víctimas de acoso suelen experimentar altos niveles de ansiedad, depresión, baja autoestima y, en los casos más graves, pensamientos suicidas, de hecho, en varios países, incluido México, se han registrado casos de estudiantes que han atentado contra su vida debido al acoso que sufrían en sus escuelas. Los agresores, por su parte, también enfrentan consecuencias a largo plazo, aquellos estudiantes que participan en actos de acoso tienen mayores probabilidades de involucrarse en comportamientos antisociales o delictivos en la adultez, perpetuando ciclos de violencia que refuerzan dinámicas de poder y control en las relaciones interpersonales.

El acoso escolar no solo afecta a las personas directamente involucradas, sino que tiene un impacto negativo en el ambiente educativo en su conjunto, en las escuelas no se aborda adecuadamente el acoso, experimentan un clima de miedo e inseguridad que afecta a todos los estudiantes, un entorno caracterizado por la violencia y la intimidación obstaculiza el aprendizaje, ya que impide que los estudiantes se sientan seguros y motivados para participar activamente en las actividades académicas, esta situación no solo afecta el rendimiento académico, sino que también limita las oportunidades de

desarrollo personal y profesional de los estudiantes, agravando las desigualdades preexistentes.

En México, el acoso escolar ha sido identificado como un problema grave y extendido que afecta a estudiantes de todos los niveles educativos, a pesar de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el derecho de todos los niños y adolescentes a recibir una educación de calidad, en un entorno seguro y libre de violencia. La realidad es que muchos estudiantes enfrentan situaciones de acoso que impactan su bienestar y desempeño académico, según datos de la **Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021**, el 32.3 % de las mujeres mayores de 15 años han sufrido algún tipo de violencia en el ámbito escolar, incluyendo violencia psicológica, física y sexual, esta cifra revela la magnitud del problema y subraya la necesidad de adoptar medidas más efectivas para prevenir y atender el acoso en las escuelas mexicanas.¹

Es así que organizaciones internacionales se han realizado estudios sobre los índices de acoso escolar, ejemplo de ello es la organización no gubernamental internacional **Bullying Sin Fronteras para América Latina y España**, la cual señala que siete de cada 10 niños y adolescentes en México son víctimas de acoso escolar, lo que sitúa al país en una situación crítica, además, el mismo informe señala que seis de cada 10 niños en todo el mundo sufren acoso o ciberacoso diariamente, lo que subraya la gravedad de este fenómeno a nivel global, esta situación es alarmante, ya que el acoso escolar es la causa directa de más de 200 mil fallecimientos anuales, por homicidio o inducción al suicidio.

¹ ENDIREH 2021, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, INEGI. <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/>

El acoso escolar en México está influenciado por una serie de factores sociales, culturales y económicos que contribuyen a su prevalencia;

entre estos factores se encuentran las desigualdades sociales, la discriminación racial y de género, la falta de una cultura de denuncia y prevención en las instituciones educativas, las desigualdades sociales y la falta de equidad en el acceso a recursos y oportunidades educativas crean un terreno propicio para que el acoso prospere, especialmente en las comunidades más marginadas, así también, el contexto familiar juega un papel importante, ya que los niños que crecen en hogares violentos o desestructurados son más propensos a convertirse en agresores o víctimas de acoso escolar.

En nuestro país, las formas de violencia en el acoso escolar se manifiestan de diversas maneras, cada una con características particulares que afectan a las víctimas de diferentes formas, estas formas han sido identificadas en estudios como la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021 y la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022², donde muestran la amplia gama de violencias que lamentablemente los estudiantes experimentan en el entorno escolar que van desde la violencia física, la cual es una de las formas más visibles de acoso escolar y, a menudo, la que más rápidamente se detecta esta incluye golpes, empujones, patadas y cualquier otro tipo de daño físico intencionado hacia la víctima, aunque los casos de agresión física suelen ser reportados más fácilmente, en muchas ocasiones las víctimas no denuncian estos incidentes por miedo a represalias o porque no confían en que las autoridades escolares tomarán medidas.

La agresión física no solo causa daño corporal inmediato, sino que refuerza las dinámicas de poder entre los agresores y las víctimas, donde los primeros se sienten en una posición de superioridad. Para las víctimas, este tipo de violencia suele ser el desencadenante de

² Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022, INEGI. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENADIS/ENADIS_Nal22.pdf

problemas psicológicos graves como el estrés postraumático, la ansiedad y la depresión, el impacto emocional de la agresión física a menudo persiste mucho más allá del daño físico inicial, afectando a las víctimas en su capacidad para sentirse seguras en el entorno escolar, en México, la ENDIREH 2021 reveló que el 18.3 % de las mujeres ha sufrido agresiones físicas en algún momento de su vida escolar; otro tipo de violencia es la psicológica que incluye insultos, amenazas, burlas, apodosos despectivos y cualquier forma de lenguaje que busque humillar o herir a la víctima, este tipo de acoso es extremadamente común en las escuelas mexicanas, y aunque no deja huellas físicas visibles, sus efectos psicológicos pueden ser devastadores y pueden desarrollar problemas emocionales a largo plazo, como depresión o ansiedad, de acuerdo con datos de la ENDIREH 2021, el 17.5 % de las mujeres han experimentado violencia psicológica, en la cual el acoso verbal desempeña un papel importante, particularmente cuando está vinculada a comentarios sexistas y degradantes, en muchos contextos escolares las niñas son objeto de comentarios que refuerzan estereotipos de género, vinculando su valor a su apariencia física o a roles tradicionales asociados a las mujeres, estos comentarios perpetúan una cultura de machismo y violencia de género dentro de las instituciones educativas.

La violencia sexual es una de las formas más extremas de acoso en el entorno escolar y tiene consecuencias profundamente negativas para las víctimas, la ENDIREH 2021 revela que el 17.9 % de las mujeres ha sido víctima de acoso o violencia sexual durante su vida escolar, este tipo de violencia puede incluir tocamientos no deseados, insinuaciones sexuales, comentarios obscenos y, en casos más graves, abuso sexual. El acoso sexual en las escuelas no sólo afecta la experiencia educativa de las víctimas, sino que también impacta de manera duradera en su salud mental y física, las víctimas de violencia sexual suelen experimentar trastornos de estrés postraumático, ansiedad severa e incluso verse forzadas a abandonar la escuela por temor a seguir siendo acosadas. El estigma asociado a ser víctima de violencia sexual en

muchas comunidades refuerza el silencio y la impunidad, lo que agrava aún más la situación y perpetúa la victimización.

Asimismo el acoso escolar se presenta como aislamiento social, también conocido como acoso relacional, el cual implica la exclusión deliberada de la víctima de grupos o actividades sociales, esta forma de acoso es sutil, pero su impacto emocional es profundo, generando sentimientos de soledad y aislamiento en la víctima, la ENADIS 2022 revela que este tipo de acoso afecta particularmente a los estudiantes indígenas, quienes son frecuentemente marginados por no ajustarse a las normas culturales predominantes, a través de la exclusión social, los agresores refuerzan las desigualdades estructurales presentes en la sociedad, y las víctimas sufren consecuencias emocionales que incluyen la baja autoestima, la depresión y problemas de ansiedad, así mismo este tipo de conducta afecta de forma relevante a personas con discapacidades y aquellos que no encajan en los estereotipos de género tradicionales.

Con el auge de las tecnologías digitales, el acoso escolar ha adquirido una nueva dimensión a través del ciberacoso, el cual implica el uso de internet y redes sociales para hostigar a la víctima mediante publicaciones explícitas sobre su persona, ya sea referenciando su físico, su conducta, mofándose de situaciones que vive al día, de publicaciones que la propia víctima comparte, creando memes con la imagen de la víctima, por señalar algunas de las conductas que se realizan en el ciberacoso. El MOCIBA 2023 revela que el 41.8 % de las víctimas de ciberacoso en México ha sido acosado a través de Facebook, lo que convierte a esta red social en la plataforma más utilizada para estos actos, a diferencia del acoso tradicional, el ciberacoso no tiene límites de tiempo ni geográficos y puede seguir a las víctimas fuera del entorno escolar, invadiendo su vida personal y afectando su bienestar emocional las 24 horas del día, además que es especialmente peligroso porque las víctimas no pueden escapar fácilmente de sus agresores, y las agresiones pueden llegar a una audiencia masiva en cuestión de minutos, así mismo el anonimato que ofrecen las redes sociales dificulta la identificación de los agresores, lo

que a menudo deja a las víctimas desprotegidas. En México, el **Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2023** reveló que el 20.9 % de los usuarios de internet de 12 años o más han sido víctimas de ciberacoso, con un 29.9 % de mujeres jóvenes reportando haber experimentado este tipo de violencia en el último año, siendo las mujeres jóvenes el

grupo más vulnerable a esta forma de violencia, este tipo de acoso plantea nuevos desafíos para las instituciones educativas, que deben adaptarse a las dinámicas cambiantes del acoso y desarrollar estrategias de prevención y respuesta efectivas en el entorno digital.³

Las formas de acoso escolar, ya sean físicas, Psicoemocionales, patrimoniales, verbales, sexuales o cibernéticas, representan una amenaza constante para el bienestar y el desarrollo emocional de los estudiantes. Aunque cada tipo de acoso tiene sus propias características, todas ellas tienen en común el hecho de que impactan de manera significativa en las víctimas, afectando su autoestima, su rendimiento académico y su salud mental. Los efectos del acoso escolar no se limitan al entorno educativo, sino que también tienen repercusiones a largo plazo, afectando las relaciones interpersonales y las oportunidades de desarrollo personal de las víctimas, es por lo que las autoridades educativas, los padres y la sociedad en general deben estar atentos a las diversas manifestaciones del acoso escolar y trabajar en conjunto para crear ambientes seguros y respetuosos que permitan a los estudiantes desarrollar todo su potencial sin temor a ser acosados o violentados.

Es de resaltar, que el acoso escolar en México no afecta a todos los estudiantes por igual, los informes de la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021 y el Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2023 coinciden en señalar que los estudiantes

³ Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2023, INEGI. <https://www.inegi.org.mx/programas/mociba/2023/>

indígenas, las personas con discapacidades y las personas pertenecientes a la comunidad LGBTI, enfrentan un riesgo significativamente mayor de ser víctimas de acoso debido a su identidad cultural, capacidades físicas o su orientación sexual, la discriminación estructural que existe en la sociedad mexicana también se refleja en el ámbito escolar, donde las actitudes racistas, sexistas y homofóbicas aún

se encuentran presentes, estas actitudes no solo perpetúan el acoso, sino que también contribuyen a la exclusión social de los estudiantes que no encajan en las normas culturales predominantes.

Los estudiantes pertenecientes a grupos indígenas en México son uno de los grupos más vulnerables al acoso escolar, en muchas escuelas, especialmente en zonas urbanas, los niños y adolescentes indígenas son objeto de burlas y exclusión debido a su lengua, vestimenta o costumbres, según la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022, el 24.3 % de la población indígena ha sido víctima de acoso escolar, el acoso que experimentan los estudiantes indígenas sobre su identidad cultural y la exclusión de las actividades escolares impactan directamente en su autoestima y su sentido de pertenencia en el entorno escolar, estos estudiantes a menudo se sienten desconectados del sistema educativo y, en muchos casos, no reciben el apoyo necesario para superar estas barreras, lo anterior revela una profunda discriminación hacia estos estudiantes, la cual perpetúa la exclusión social y educativa que históricamente han enfrentado, y contribuye a las altas tasas de abandono escolar entre esta población, lo que contribuye al ciclo de pobreza y marginación que afecta a las comunidades indígenas en México.⁴

Las personas con discapacidades también enfrentan un riesgo elevado de ser víctimas de acoso escolar, en muchas escuelas, la falta de infraestructura adecuada y la falta de capacitación del personal docente

⁴ Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022, INEGI. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENADIS/ENADIS_Nal22.pdf

para atender a estudiantes con discapacidades agravan la exclusión social y el acoso mediante agresiones verbales y, en algunos casos, agresiones físicas, la ENDIREH 2021 muestra que las personas con discapacidades son frecuentemente víctimas de burlas y exclusión, lo que limita su integración en la comunidad escolar, los estudiantes con discapacidades suelen ser vistos como "diferentes" y, por lo tanto, son

más propensos a ser acosados o marginados en el entorno escolar, las personas con discapacidades que sufren acoso escolar a menudo presentan mayores índices de ansiedad y depresión, además de que su rendimiento académico puede verse gravemente afectado.

Por otro lado, el acoso escolar hacia las personas que pertenecen a la comunidad LGBTQ+ es otra de las formas más comunes de violencia en las escuelas mexicanas, los estudiantes que no se ajustan a las normas tradicionales de género o que tienen una orientación sexual diversa son objeto frecuente de insultos homofóbicos, agresiones físicas y, en muchos casos, ciberacoso, el MOCIBA 2023 estableció que las personas LGBTI experimentan altos niveles de ciberacoso, con insultos y amenazas que son difundidos a través de redes sociales.

El acoso hacia las personas LGBTI refuerza las normas de heteronormatividad que predominan en muchas instituciones educativas, lo que obliga a muchos estudiantes a ocultar su identidad por miedo a represalias, esta invisibilización de la diversidad sexual en las escuelas refuerza los estigmas y prejuicios que ya existen en la sociedad en general, lo que hace que los estudiantes LGBTQ+ se sientan aún más aislados y marginados, predominando en los estudiantes que sufren este tipo de acoso escolar el temor a la discriminación y el rechazo social, lo que también puede llevarlos a abandonar la escuela.

Los grupos vulnerables, como los estudiantes indígenas, las personas con discapacidades y la comunidad LGBTI, enfrentan formas de acoso escolar que están profundamente ligadas a la discriminación estructural en México, estos estudiantes enfrentan barreras sistémicas que limitan sus oportunidades educativas y de desarrollo, la falta de políticas inclusivas y de programas de apoyo para estos grupos perpetúa las

desigualdades existentes, y el acoso escolar agrava aún más sus dificultades. Para abordar de manera efectiva el acoso escolar, es necesario que la legislación en materia de educación se enfoque en la inclusión y protección de estos grupos, garantizando que todos los estudiantes, sin importar su origen, capacidades o identidad, tengan acceso a un entorno escolar seguro y respetuoso, por ello la necesidad de incluir en la legislación la definición de acoso escolar.

Así mismo el acoso escolar es un fenómeno que afecta tanto a hombres como a mujeres, pero las formas de violencia y sus consecuencias tienden a manifestarse de manera distinta entre los géneros. En el caso de las mujeres, el acoso escolar está profundamente entrelazado con la violencia de género, lo que amplifica las formas de victimización y las repercusiones en su bienestar emocional, social y académico, según el informe de la ENDIREH 2021, el 32.3 % de las mujeres han sido víctimas de alguna forma de violencia en el entorno escolar, que incluye violencia psicológica, física y sexual, estos datos subrayan la gravedad del problema y resaltan la necesidad de abordar el acoso escolar desde una perspectiva de género, que reconozca cómo las mujeres sufren violencia de una manera diferenciada.

El impacto del acoso escolar en las mujeres es multifacético y se extiende más allá de los años de escuela, las mujeres que han sido víctimas de acoso escolar tienen mayores probabilidades de sufrir problemas de salud mental en la adultez, como ansiedad, depresión y trastornos de estrés postraumático. Asimismo, el acoso escolar puede tener un impacto negativo en su desarrollo profesional, ya que muchas víctimas enfrentan dificultades para completar sus estudios y se encuentran con barreras emocionales y psicológicas que dificultan el logro de sus objetivos personales, en términos sociales, el acoso escolar perpetúa las dinámicas de poder y control que refuerzan las desigualdades de género, al aceptar el acoso como algo "normal", se contribuye a la perpetuación de la violencia de género en la vida adulta, afectando no sólo las relaciones personales, sino también la capacidad de las mujeres para participar plenamente en la vida pública y profesional.

Debido a la problemática señalada, se han realizado diversas acciones para combatir el acoso escolar, una de ellas por la Suprema corte de Justicia de la Nación el 15 de mayo del año 2015, emitió la resolución

en el Amparo directo 35/2014, en la cual se estableció la definición de acoso escolar siendo esta “todo acto u omisión que de manera reiterada agrede física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una niña,

niño, o adolescente; realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares, sean públicas o privadas.”⁵

Asimismo, abordó la relevancia de proteger a los menores en el entorno escolar y destacó que la falta de acción por parte de las autoridades escolares puede constituir una violación de los derechos fundamentales de los estudiantes, el ministro Arturo Zaldívar en su calidad de ponente subrayó que es la responsabilidad del Estado el garantizar entornos educativos seguros y la necesidad de actuar de manera contundente ante cualquier forma de violencia, incluidos los casos de acoso escolar. Esta resolución es un precedente importante en la defensa de los derechos de los niños y adolescentes en México.

De la misma forma el acoso escolar ha sido un tema abordado por los legisladores de nuestro País, siendo que en el Senado en el año 2020 se presentó una iniciativa, la cual proponía reformar la Ley General de Educación para incluir de manera explícita el concepto de “acoso escolar” y con ello fortalecer los protocolos de prevención y atención de estos casos en las escuelas. Esta iniciativa, buscaba que las escuelas no sólo tuvieran la obligación de reportar casos de acoso, sino también de implementar programas de mediación entre las partes afectadas y garantizar el acompañamiento psicológico tanto a las víctimas como a los agresores, adicionalmente, proponía incluir dentro del currículo educativo temas de respeto a la diversidad, resolución de conflictos y educación emocional como parte de los esfuerzos para prevenir la violencia en el entorno escolar.

⁵ Resolución Suprema Corte Justicia 35/2014 . <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2020-12/AD%2035-2014.pdf>

Otra iniciativa legislativa importante fue la presentada en 2021 por la Cámara de Diputados, que proponía la creación de un sistema nacional de atención al acoso escolar, con la participación conjunta de autoridades educativas, padres de familia, psicólogos y personal docente⁶. El objetivo de esta iniciativa era generar un protocolo unificado en todo el país para atender los casos de bullying, además de

crear un registro nacional de los casos reportados, que permitiera evaluar el avance en la implementación de las políticas públicas destinadas a erradicar el acoso escolar. Esta iniciativa también incluía la creación de centros de mediación escolar, con profesionales especializados en la atención de la violencia entre estudiantes.

En 2023, la diputada Taygete Irisay Rodríguez González presentó una iniciativa con proyecto de decreto que reformaba los artículos 73 y 74 de la Ley General de Educación para definir el acoso escolar e integrar esta definición en la ley. ⁷La iniciativa destaca la importancia de incluir una definición precisa del acoso escolar, entendida como "todo acto u omisión que, de manera reiterada, agrede física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una niña, niño o adolescente, realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares". La propuesta busca que las escuelas implementen protocolos claros para la prevención y atención del acoso escolar, al mismo tiempo que establece la necesidad de capacitar al personal docente en estas áreas.

El Senado de la República el 7 de mayo de 2024 aprobó proposición con punto de acuerdo, en el cual se exhorta a los Poderes Legislativos de la 32 Entidades Federativas a establecer en sus Leyes locales la definición de acoso escolar de la Suprema corte de Justicia de la

⁶ Estudio realizado por la Cámara de Diputados sobre acoso escolar en México, 2023. <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-22-16.pdf>

⁷ Iniciativa sobre acoso escolar de la diputada Taygete Irisay Rodríguez González, 2023. <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/necesario-definir-el-acoso-escolar-en-la-ley-para-crear-protocolos-de-proteccion-de-ni-as-ni-os-y-adolescentes>

Nación, esta acción fue impulsada por los niveles de acoso escolar y su impacto en la comunidad estudiantil⁸.

En este marco, las iniciativas legislativas y el puntos de acuerdo aprobado han sido fundamentales para fortalecer el enfoque institucional y educativo en la lucha contra el acoso escolar, así también Iniciativas como la reforma a la Ley General de Educación, la creación

de un sistema nacional de atención al acoso escolar y las reformas a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes han sido claves para avanzar en la prevención y atención del acoso, sin embargo, el tema de la inclusión y definición del acoso escolar en el marco legislativo mexicano representa una necesidad urgente y pendiente en la agenda educativa y de protección infantil la cual debe adecuarse ante las necesidades sociales actuales, En la legislación vigente, específicamente en los artículos 73 y 74 de la Ley General de Educación aún no integran de manera clara y precisa la problemática del acoso escolar, lo que limita las acciones efectivas para su prevención y erradicación, la definición precisa de este fenómeno es clave para garantizar un ambiente seguro para niñas, niños y adolescentes, quienes tienen derecho a un desarrollo pleno en espacios libres de violencia.

Incluir en la Ley General de Educación, la definición del acoso escolar como cualquier conducta u omisión reiterada que cause daño al educando mediante agresiones físicas, verbales, sociales, sexuales o digitales, garantiza la atención integral de todas las personas involucradas, ya que enfatiza la naturaleza repetitiva y variada de esta conducta. Esta definición es esencial no sólo para diferenciar el acoso escolar de otros tipos de conflictos o agresiones ocasionales, sino también para señalar la responsabilidad de las instituciones educativas en su vigilancia y prevención, además, al incluir las distintas dimensiones de agresión física, psicoemocional, patrimonial y sexual o

⁸ Proposición con punto de acuerdo Senado de la República, por el que se exhorta a los Poderes Legislativos de las 32 Entidades Federativas a establecer en sus leyes locales la definición de acoso escolar de la Suprema Corte de Justicia de la nación
http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2024/05/asun_4757424_20240514_1715185348.pdf

digital, se reconoce que cualquiera de las conductas identificadas como acoso escolar, genera un impacto tanto en lo físico, en lo psicológico, en lo emocional y en lo social.

La incorporación de esta definición en el artículo 73 y la incorporación del acoso escolar en el artículo 74 fortalecería la intervención de las instituciones escolares, tanto públicas como privadas, al darles claridad al definir el acoso escolar.

Es de resaltar que la propuesta que se realiza se encuentra sustentada normativamente primeramente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece una serie de principios

fundamentales que tienen como objetivo la protección de los estudiantes en el entorno escolar. El artículo 1 de la Constitución establece el principio de igualdad y no discriminación, señalando que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México es parte, prohibiendo cualquier forma de discriminación por razones de origen étnico, género, discapacidad, condición social, entre otros, este principio es esencial en el contexto del acoso escolar, ya que muchas veces este tipo de violencia se dirige hacia estudiantes que, por sus características personales o sociales, se encuentran en una situación de vulnerabilidad, al agredir física, verbal o psicológicamente a un estudiante, el agresor no sólo violenta su dignidad personal, sino que también vulnera los derechos fundamentales que la Constitución protege.

El artículo 3 de la Constitución mexicana garantiza el derecho a la educación, señalando que ésta debe ser laica, gratuita y de calidad, y establece que la educación debe promover los derechos humanos y la equidad de género, además, establece que la educación debe fomentar el respeto a la diversidad y los derechos humanos, principios que son fundamentales para erradicar la cultura del acoso en las escuelas. Este precepto constitucional es central para la discusión del acoso escolar, ya que este fenómeno interfiere gravemente con el derecho de los estudiantes a acceder a una educación de calidad. Un entorno escolar en el que prevalecen el miedo, la violencia y la exclusión no permite a

los estudiantes desarrollarse plenamente, afectando su rendimiento académico y limitando sus oportunidades de futuro.

El artículo 4 constitucional, que establece el derecho a la protección de la salud, lo cual es igualmente relevante en el contexto del acoso escolar, ya que los efectos que el acoso escolar tiene sobre la salud mental de los estudiantes pueden ser graves, las víctimas suelen presentar trastornos como depresión, ansiedad, estrés postraumático e incluso ideas suicidas. El derecho a la salud no solo incluye la ausencia de enfermedad física, sino también el bienestar emocional y psicológico, lo que implica que las instituciones educativas están obligadas a

garantizar un entorno seguro y saludable para los estudiantes, libre de cualquier forma de violencia que pueda afectar su desarrollo integral.⁹

En cuanto a los lineamientos específicos, el Protocolo de Erradicación del Acoso Escolar en la Educación Básica establece un marco normativo esencial para la prevención y atención en las escuelas. En su artículo 1, el protocolo define el acoso escolar como todo acto u omisión que, de manera reiterada, cause daño físico, psicológico, emocional o patrimonial a un estudiante. Este marco legal permite a las instituciones educativas identificar claramente qué conductas constituyen acoso y obliga a los docentes y autoridades escolares a actuar de manera inmediata y efectiva para proteger a las víctimas, en su artículo artículo 2 el citado protocolo establece los principios de intervención, enfatizando la importancia de la confidencialidad, la protección de la dignidad de las víctimas y la promoción de un entorno escolar seguro, principios que son fundamentales para crear una cultura de respeto en las escuelas y para garantizar que tanto las víctimas como los testigos del acoso escolar se sientan seguros al reportar los incidentes.¹⁰

⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <https://www.gob.mx/indesol/documentos/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos-97187>

¹⁰ Protocolo de Erradicación del Acoso Escolar en la Educación Básica, Secretaría de Educación Pública, México. <https://escuelalibredeviolencia.sep.gob.mx/storage/recursos/PROTOCOLOS%20ACOSO/w2bj>

Así mismo la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes refuerza este marco normativo al establecer, en su artículo 59, que los menores de edad tienen derecho a una vida libre de violencia en todos los entornos, incluidos el educativo, familiar y social, subraya la obligación de las autoridades educativas de tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar el acoso escolar. En este sentido, no solo se trata de reaccionar ante los casos de acoso escolar cuando ocurren, sino de crear estrategias proactivas para evitar

que este tipo de violencia se desarrolle, esto incluye la implementación de programas educativos que promuevan la convivencia pacífica, el respeto mutuo y la solución pacífica de conflictos¹¹.

Desde una perspectiva internacional, México ha asumido una serie de compromisos en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, que refuerzan su responsabilidad de erradicar el acoso escolar. El Objetivo 4 de la Agenda 2030¹², que se centra en garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, establece que todos los estudiantes deben tener acceso a entornos de aprendizaje seguros y libres de violencia. El acoso escolar va en contra de este principio, ya que crea un ambiente de exclusión que afecta la capacidad de los estudiantes para aprender y desarrollarse plenamente. Asimismo, el Objetivo 16, que promueve la paz, la justicia y la creación de instituciones sólidas, subraya la importancia de reducir todas las formas de violencia, incluyendo la violencia escolar, como un componente esencial para construir sociedades pacíficas y justas. Estos compromisos internacionales refuerzan la obligación de México de implementar políticas públicas efectivas para prevenir el acoso escolar y proteger a las víctimas.

[TQhLDp-
PROTOCOLO%20PARA%20LA%20ERRADICACION%20DEL%20ACOSO%20ESCOLAR%20EN%
20EDUCACION%20B%20SICA%20MORELOS.pdf](#)

¹¹ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Artículo 59, México. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

¹² Objetivo 4 de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/>

El Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, en su Observación General 13¹³, también establece directrices claras para la protección de los niños contra todas las formas de violencia, incluyendo el acoso escolar, en esta observación, el Comité señala que el acoso escolar debe ser considerado como una violación de los derechos del niño y que los Estados tienen la obligación de adoptar medidas efectivas para prevenir, identificar y sancionar estos actos, la Convención sobre los Derechos del Niño, que México ratificó en 1990, también establece en su artículo 19 que los Estados deben proteger a los niños contra

todas las formas de violencia, incluidas aquellas que ocurren en el entorno escolar, la Convención subraya la obligación de garantizar un entorno seguro para los niños, lo que implica que el acoso escolar no solo es un problema de convivencia escolar, sino una violación de los derechos humanos que debe ser abordada con la máxima seriedad.¹⁴

Además, la Declaración de los Derechos del Niño de 1959¹⁵ y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en sus artículos 25 y 26¹⁶, reconocen el derecho de los niños a una educación que fomente su desarrollo físico, mental y social en un ambiente de paz y dignidad, principios que refuerzan que el acoso escolar, al afectar gravemente el bienestar de los estudiantes, es una violación de sus derechos fundamentales. El Estado mexicano, al haber suscrito estos tratados internacionales, tiene la obligación de impulsar las adecuaciones normativas que protejan a los niños contra todas las formas de violencia, incluidas aquellas que se manifiestan en el entorno escolar.

¹³ Observación General 13 del Comité de los Derechos del Niño, ONU. https://digitallibrary.un.org/record/711722/files/CRC_C_GC_13-ES.pdf

¹⁴ Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México en 1990. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

¹⁵ Declaración de los Derechos del Niño, 1959. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2018-11/declaracion_derechos_nino.pdf

¹⁶ Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículos 25 y 26, 1948. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights35>

De lo anterior se advierte que los principios constitucionales y los compromisos internacionales de México proporcionan un sustento jurídico robusto para definir el acoso escolar como una forma de violencia que vulnera los derechos humanos de los estudiantes, el acoso escolar no sólo afecta la integridad física y emocional de las víctimas, sino que también limita su derecho a la educación, su desarrollo integral y su bienestar general. Por ello, las políticas educativas y legislativas deben alinearse con estos principios para garantizar que las escuelas sean espacios seguros donde todos los estudiantes puedan aprender, crecer y desarrollarse sin temor a ser acosado.

De lo anteriormente señalado se desprende que establecer la definición e incorporar el acoso escolar en la Ley General de Educación, particularmente en los artículos 73 y 74, responde a una necesidad urgente y ampliamente justificada en el contexto educativo actual en México. Este fenómeno, caracterizado por la agresión repetida e intencional hacia estudiantes en una situación de vulnerabilidad, no solo afecta a las víctimas directas, sino que deteriora el ambiente escolar en su conjunto, creando un clima de inseguridad y temor que impide el desarrollo integral de todos los alumnos. El acoso escolar impacta en áreas fundamentales del desarrollo personal, desde la salud mental y el bienestar emocional hasta el rendimiento académico y la autoestima de los afectados, generando cicatrices que pueden persistir durante años, o incluso toda la vida.

El seguir contando con la ausencia de una definición clara en la ley limita las posibilidades de intervención efectiva por parte de las autoridades escolares y dificulta la implementación de medidas de prevención y protección adecuadas. Al establecer una definición del acoso escolar, entendida como cualquier acto u omisión que, de manera reiterada, agrede física, Psicoemocional, patrimonial, sexual, patrimonial o mediante el ciberacoso a un estudiante, permite diferenciar estos incidentes de otros conflictos menores y se proporciona un marco de acción claro y preciso para las instituciones educativas, esto no solo garantiza que las instituciones educativas estén en posibilidad de identificar y atender casos de acoso, sino también que se promueva una cultura de prevención y sensibilización en toda la comunidad escolar. Incluir esta definición en el artículo 73 daría a los centros educativos un

parámetro específico para guiar su intervención, mientras que su incorporación en el artículo 74 reforzaría la responsabilidad de las autoridades educativas de proteger a los estudiantes y asegurar un ambiente de respeto y convivencia pacífica.

Esta iniciativa es fundamental, ya que permitirá que las instituciones educativas dispongan de un marco legal robusto que defina con claridad las conductas que constituyen el acoso escolar. La importancia de contar con una definición precisa radica en que, actualmente, muchas situaciones de acoso pasan desapercibidas o son minimizadas debido a la falta de criterios uniformes y objetivos para su identificación. Al

establecer con exactitud qué se entiende por acoso escolar, se ofrecerá a los docentes, directivos y al personal educativo en general una guía que facilite la detección temprana de estas conductas, lo cual es esencial para implementar medidas de intervención y apoyo.

Además, la definición del acoso escolar facilitara que las instituciones educativas actúen de manera alineada con los derechos de niñas, niños y adolescentes, promoviendo su bienestar integral y garantizando su derecho a un ambiente de respeto y seguridad dentro de las escuelas, esta intervención oportuna no solo ayuda a frenar el acoso en sus etapas iniciales, sino que también contribuye a prevenir que este fenómeno continúe generando impactos negativos profundos en la vida de los estudiantes, como el deterioro de su salud mental, la disminución de su rendimiento académico y, en los casos más graves, el abandono escolar.

La aprobación de la propuesta de reforma al artículo 74 reviste una gran importancia, pues su contenido redefine la manera en que el Estado y la comunidad educativa abordan el problema del acoso escolar, que afecta de manera profunda la integridad, el bienestar y el desarrollo de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el entorno escolar, el fortalecimiento de este artículo mediante la inclusión explícita del término "acoso escolar" en cada una de sus fracciones y en su párrafo final es un avance necesario que subraya el compromiso institucional para erradicar la violencia en las escuelas y promover una cultura de paz y convivencia democrática.

La propuesta busca enfatizar este término en las políticas y protocolos de actuación educativa, brindando un enfoque preventivo y reactivo a la violencia escolar, incluyendo todas sus modalidades: psicoemocional, física, patrimonial, verbal, sexual y cibernética, al hacer del acoso escolar un elemento fundamental en el diseño de estrategias educativas, el artículo 74 se convierte en una herramienta clara y directa para transformar la convivencia en las escuelas, priorizando entornos seguros y libres de violencia.

Esta reforma establece lineamientos específicos en los que se destaca la necesidad de dotar a los docentes de herramientas y conocimientos

para identificar y manejar situaciones de acoso escolar, no solo desde un enfoque disciplinario, sino también preventivo y de intervención temprana, además, asegura la atención psicosocial para las víctimas y, de ser necesario, para los agresores, reconociendo la complejidad del fenómeno y promoviendo la resolución pacífica de los conflictos.

Otro aspecto de la propuesta radica en la instauración de mecanismos de asesoría, orientación y protección, que se ofrecen no solo a las víctimas directas, sino también a aquellos que pudieran estar expuestos a los efectos indirectos del acoso escolar, asimismo, el acceso a líneas telefónicas y servicios electrónicos permite una asistencia accesible, oportuna y confidencial, protegiendo el derecho de los educandos a recibir apoyo sin temor ni estigmatización.

En este contexto, resulta indispensable reformar la fracción V del artículo 74 de la Ley General de Educación, que actualmente asigna a Mejoredu la función de evaluar los componentes, procesos y resultados del Sistema Educativo Nacional en coordinación con las autoridades educativas estatales y respetando la autonomía de las instituciones educativas.

Mantener la redacción actual de esta fracción generaría incongruencias normativas, ya que atribuye funciones a un organismo que desaparecerá. Por ello, la reforma busca armonizar la Ley General de Educación con el marco institucional modificado, asignando expresamente estas funciones a la SEP, esta modificación fortalece el

principio de rectoría del Estado, consolidando en una sola institución la responsabilidad de evaluar y proponer políticas públicas educativas, lo que permite una mayor coherencia en la toma de decisiones estratégicas, además, esta centralización en la SEP optimiza recursos humanos y financieros, eliminando la duplicidad de tareas y reduciendo costos administrativos.

La reforma garantiza también la continuidad de las funciones esenciales de evaluación del sistema educativo, estas evaluaciones, fundamentales para diagnosticar el estado del sistema y proponer mejoras, no se eliminarán, sino que se integrarán plenamente al trabajo de la SEP, lo que asegura su pertinencia y alineación con las prioridades

nacionales, la SEP, al asumir estas responsabilidades, tendrá una visión integral que permitirá traducir los resultados de las evaluaciones en políticas públicas más coherentes y efectivas, diseñadas para mejorar la calidad educativa y promover los derechos humanos en el ámbito escolar.

Hay que señalar que la creación de convenios de colaboración entre el sector público, privado y social refuerza el enfoque de corresponsabilidad, al fomentar una cultura de paz que trasciende las fronteras de la escuela e involucra a toda la sociedad, al incentivar que todos los actores de la comunidad se sumen a esta causa, se promueve un esfuerzo conjunto para crear entornos armónicos y proteger la dignidad de cada integrante del sistema educativo.

Finalmente, esta iniciativa de reforma reconoce la importancia de difundir campañas informativas y materiales educativos sobre el acoso escolar, sensibilizando a la comunidad en su conjunto y permitiendo la construcción de una conciencia social que rechace cualquier forma de violencia en las aulas. La educación en valores, apoyada por campañas de comunicación efectivas y materiales pedagógicos accesibles, constituye un pilar fundamental en la prevención del acoso escolar.

En suma, la aprobación de esta propuesta es indispensable para sentar las bases de un entorno escolar seguro y digno. El artículo 74, con su enfoque actualizado, refleja una respuesta integral y coordinada ante el

acoso escolar, abordando no solo la prevención y atención del fenómeno, sino también la construcción de una cultura de paz que permita a las futuras generaciones vivir y aprender en un ambiente de respeto y tolerancia. Este cuerpo legislativo tiene en sus manos la posibilidad de transformar la realidad de miles de estudiantes en nuestro país, garantizando que su experiencia educativa sea un espacio de crecimiento, bienestar y respeto a sus derechos humanos. Aprobar esta reforma es, por tanto, un acto de responsabilidad social y un paso firme hacia una sociedad más justa y equitativa.

Es esencial destacar que esta reforma no implica un aumento en el gasto de las autoridades educativas, ya que no se están creando

nuevas obligaciones ni modificando el presupuesto asignado. En lugar de ello, se realiza un ajuste en el alcance de las protecciones ya establecidas en la normativa vigente, particularmente en lo que respecta a los casos de violencia en el entorno escolar. La incorporación del acoso escolar se da como una extensión de las obligaciones ya contempladas, integrándolo dentro de las protecciones previstas sin crear una estructura adicional de intervención o recursos.

Al incluir el acoso escolar bajo el mismo marco legal y operativo que ya atiende otros tipos de violencia, las autoridades educativas pueden implementar esta protección sin necesidad de destinar nuevos recursos financieros o humanos. Esto se debe a que los mecanismos de intervención, prevención y protección ya existen y están en funcionamiento; simplemente se ampliaría su ámbito de actuación para abordar también las conductas de acoso escolar. En esencia, se trata de una optimización del sistema actual que permite atender esta problemática sin sobrecargar el presupuesto ni duplicar esfuerzos administrativos.

La ampliación de los artículos 73 y 74 de la Ley General de Educación permitiría que el personal docente y administrativo utilice las mismas herramientas y protocolos que ya aplican en casos de violencia, para identificar y actuar en situaciones de acoso escolar. Así, la reforma no exige nuevos programas de capacitación, sino una sensibilización adicional en la misma formación ya impartida a los educadores y personal de apoyo. Esto facilita una implementación efectiva y rápida

sin que las autoridades educativas enfrenten costos extra en términos de capacitación, recursos o infraestructura.

Además, al estar el acoso escolar vinculado directamente con las políticas de convivencia escolar ya establecidas, se fortalece la capacidad de las instituciones educativas para actuar de manera coordinada bajo una sola normativa. La administración de recursos se mantiene constante, ya que los programas actuales de orientación y apoyo psicosocial pueden absorber las necesidades que genere la

atención al acoso, atendiendo tanto a las víctimas como a los agresores en un esquema que no demanda nuevos financiamientos.

Por tanto, la reforma tiene un impacto presupuestal nulo, pero produce beneficios sociales significativos al consolidar un entorno escolar seguro y respetuoso. Este ajuste es una ampliación de las obligaciones ya contenidas en la ley, que simplemente integra la atención específica al acoso escolar, reforzando la protección de los derechos de los estudiantes sin imponer nuevas cargas financieras al sistema educativo.

Con el propósito de apreciar de manera más analítica la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Educación	
Artículo 73. En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar	Artículo 73. En la impartición de educación, las autoridades educativas, el personal docente y administrativo deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección integral de las personas menores de dieciocho años, salvaguardando su

su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale

integridad física, psicológica, emocional y social, respetando en todo momento su dignidad y sus derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar deberá aplicarse en función de la edad, conforme a los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

Las autoridades educativas deberán implementar, actualizar periódicamente y hacer cumplir protocolos y mecanismos específicos para prevenir, detectar y atender el acoso escolar, entendido como cualquier conducta u omisión reiterada que cause daño al educando mediante agresiones físicas, verbales, sociales, sexuales o digitales, garantizando la atención integral de todas las personas involucradas.

El personal docente y administrativo deberá estar capacitado para actuar de manera preventiva y para tomar las medidas necesarias que aseguren la protección y el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así mismo tienen la obligación de proteger a los estudiantes contra toda forma de maltrato, violencia, agresión,

como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

Artículo 74. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para

abuso, explotación o acoso escolar.

En caso que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, estarán obligados a notificarlo de forma inmediata a la autoridad competente, **asegurando la protección de los datos de las personas involucradas.**

Artículo 74. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, docentes, madres y padres de familia o tutores, así como al personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión, para prevenir y atender la violencia y el

prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la paz, para fortalecer la cohesión comunitaria y una convivencia democrática;
- II. Incluir en la formación docente contenidos y prácticas relacionadas con la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos;
- III. Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas;
- IV. Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para

acoso escolar que se ejerza en el entorno escolar.

Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la paz, para fortalecer la cohesión comunitaria y una convivencia democrática **libre de violencia y acoso escolar**.
- II. Incluir en la formación docente contenidos y prácticas relacionados con la cultura de la paz, la resolución pacífica de conflictos **y la identificación y manejo de casos de acoso escolar**;
- III. Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia, maltrato escolar o acoso escolar, ya sea psicológico, físico, sexual o cibernético, así como a

<p>las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos;</p> <p>V. Solicitar a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer las causas y la incidencia del fenómeno de violencia o maltrato entre escolares en cualquier tipo, ya sea psicológica, física o cibernética, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los educandos, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades, así como las medidas para atender dicha problemática;</p> <p>VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para promover</p>	<p>las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas;</p> <p>IV. Establecer mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes involucrados en situaciones de violencia, maltrato escolar o acoso escolar, ya sea psicológico, físico, sexual o cibernético, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea telefónica pública u otros medios electrónicos;</p> <p>V. La Secretaría de Educación Pública, a través de la autoridad responsable, llevará a cabo estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer las causas y la incidencia de la violencia, maltrato y el acoso escolar en cualquiera de sus modalidades: psicológica, física, sexual o cibernética, así como su impacto en el entorno escolar, en la</p>
---	---

los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y el fomento de la cultura de la paz, resolución no violenta de conflictos, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica dentro de las escuelas;

VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales;

VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos

deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los educandos, en sus vínculos familiares y comunitarios, y en el desarrollo integral de todas sus potencialidades, asimismo, propondrá medidas para atender dicha problemática, con el objetivo de garantizar un entorno educativo inclusivo, respetuoso y promotor de los derechos humanos.

VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales para promover los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y fomentar la cultura de la paz, la resolución no violenta de conflictos, el fortalecimiento de la cohesión comunitaria y la convivencia armónica dentro de las escuelas, **con el fin de eliminar la violencia, el maltrato escolar y el acoso escolar;**

<p>familiar, comunitario, escolar y social, y</p> <p>IX. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas.</p> <p>Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.</p>	<p>VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que puedan resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, como consecuencia de maltrato, violencia o acoso escolar en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales;</p> <p>VIII. Realizar campañas mediante el uso de tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia, maltrato o acoso escolar, en cualquiera de sus modalidades psicológica, física, sexual o cibernética, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social; y</p> <p>IX. Elaborar y difundir materiales educativos</p>
--	---

	<p>para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato y acoso escolar, así como coordinar campañas informativas sobre la importancia de un entorno educativo seguro.</p> <p>Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación necesarios para el cumplimiento de este artículo, incluyendo aquellos dirigidos a la prevención, atención de la violencia, maltrato escolar y el acoso escolar que se presenten en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias entre los integrantes de la comunidad educativa.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Transitorios:</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial</p>

	<p>de la Federación.</p> <p>Segundo. La Secretaría de Educación Pública contará con un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para realizar las adecuaciones necesarias en sus sistemas y procedimientos, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la reforma del Artículo 73 y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del artículo 74 de la Ley del General de Educación.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 73 Y 74 DE LA GENERAL DE EDUCACION.

ÚNICO. - Se reforma el artículo 73 y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del artículo 74 de la Ley del General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 73. En la impartición de educación, las autoridades educativas, el personal docente y administrativo deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección integral de las personas menores de dieciocho años, salvaguardando su integridad física, psicológica, emocional y social, respetando en todo momento su dignidad y sus derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar deberá aplicarse en función de la edad, conforme a los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

Las autoridades educativas deberán implementar, actualizar periódicamente y hacer cumplir protocolos y mecanismos específicos para prevenir, detectar y atender el acoso escolar, entendido como cualquier conducta u omisión reiterada que cause daño al educando

mediante agresiones físicas, verbales, sociales, sexuales o digitales, garantizando la atención integral de todas las personas involucradas.

El personal docente y administrativo deberá estar capacitado para actuar de manera preventiva y para tomar las medidas necesarias que aseguren la protección y el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así mismo tienen la obligación de proteger a los estudiantes contra toda forma de maltrato, violencia, agresión, abuso, explotación o acoso escolar.

En caso que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, estarán obligados a notificarlo de forma inmediata a la autoridad competente, asegurando la protección de los datos de las personas involucradas.

Artículo 73. En la impartición de educación, las autoridades educativas, el personal docente y administrativo deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección integral de las personas menores de dieciocho años, salvaguardando su integridad física, psicológica, emocional y social, respetando en todo momento su dignidad y sus derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar

deberá aplicarse en función de la edad, conforme a los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

Las autoridades educativas deberán implementar, actualizar periódicamente y hacer cumplir protocolos y mecanismos específicos para prevenir, detectar y atender el acoso escolar, entendido como cualquier conducta u omisión reiterada que cause daño al educando mediante agresiones físicas, verbales, sociales, sexuales o digitales, garantizando la atención integral de todas las personas involucradas.

El personal docente y administrativo deberá estar capacitado para actuar de manera preventiva y para tomar las medidas necesarias que aseguren la protección y el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así

mismo tienen la obligación de proteger a los estudiantes contra toda forma de maltrato, violencia, agresión, abuso, explotación o acoso escolar.

En caso que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, estarán obligados a notificarlo de forma inmediata a la autoridad competente, asegurando la protección de los datos de las personas involucradas.

Artículo 74. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, docentes, madres y padres de familia o tutores, así como al personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión, para prevenir y atender la violencia y el acoso escolar que se ejerza en el entorno escolar.

Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Incluir en la formación docente contenidos y prácticas relacionados con la cultura de la paz, la resolución pacífica de conflictos y la identificación y manejo de casos de acoso escolar;
- II. Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia, maltrato escolar o acoso escolar, ya sea psicológico, físico, sexual o cibernético, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas;
- III. Establecer mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y protección para las niñas, niños,

adolescentes y jóvenes involucrados en situaciones de violencia, maltrato escolar o acoso escolar, ya sea psicológico, físico, sexual o cibernético, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea telefónica pública u otros medios electrónicos;

- IV. La Secretaría de Educación Pública, a través de la autoridad responsable, llevará a cabo estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer las causas y la incidencia de la violencia, maltrato y el acoso escolar en cualquiera de sus modalidades: psicológica, física, sexual o cibernética, así como su impacto en el entorno escolar, en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los educandos, en sus vínculos familiares y comunitarios, y en el desarrollo integral de todas sus potencialidades, asimismo, propondrá medidas para atender dicha problemática, con el objetivo de garantizar un entorno educativo inclusivo, respetuoso y promotor de los derechos humanos.
- V. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales para promover los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y fomentar la cultura de la paz, la resolución no violenta de conflictos, el fortalecimiento de la cohesión comunitaria y la convivencia armónica dentro de las escuelas,

con el fin de eliminar la violencia, el maltrato escolar y el acoso escolar;

- VI. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que puedan resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, como consecuencia de maltrato, violencia o acoso escolar en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales;
- VII. Realizar campañas mediante el uso de tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia, maltrato o acoso escolar, en cualquiera de sus modalidades psicológica, física, sexual o cibernética, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social; y

campañas informativas sobre la importancia de un entorno educativo seguro.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación necesarios para el cumplimiento de este artículo, incluyendo aquellos dirigidos a la prevención, atención de la violencia, maltrato escolar y el acoso escolar que se presenten en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias entre los integrantes de la comunidad educativa.

TRANSITORIOS

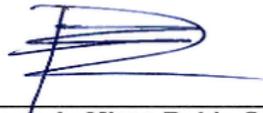
Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La secretaria de Educación Pública contará con un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto

para realizar las adecuaciones necesarias en sus sistemas y procedimientos, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la reforma del Artículo 73 y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del artículo 74 de la Ley del General de Educación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 19 de noviembre de 2024.

Atentamente



Diputada Mirna Rubio Sánchez

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; Noemí Berenice Luna Ayala, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>